



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/11/2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONVERSIÓN A LA LEY 685 DE 2001 DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN CON PLACA No. 1566 (HCGO-19)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERACIONES:

El señor **CARLOS UMAÑA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.392.959**, titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **1566**, para la exploración de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCEBIBLES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **FRONTINO Y MURINDÓ**, de este Departamento, suscrito el día 01 de junio de 1995, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de abril de 2002, bajo el código No. **(HCGO-19)**.

El personal adscrito a la Dirección de Titulación Minera en cumplimiento de sus funciones delegadas, llevó a cabo una evaluación documental del título minero **1566 (HCGO-19)** con miras a emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud de conversión a contrato de concesión minera de la licencia de exploración bajo el régimen de la ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la Licencia había vencido el 29 de abril de 2004, mediante la Resolución No. 17799 del 23 de agosto de 2007, se impuso multa al titular minero por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).

Consecuente con lo anterior, por medio del Auto No. 870 del 9 de abril de 2008, se requirió al titular minero para que presentara el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y se le concedió un término de treinta (30) días para ello.

A través del Auto No. 877 del 25 de mayo de 2008, se dio respuesta a la prórroga de setenta (70) días para presentar el PTI, solicitada por el señor CARLOS UMAÑA TRUJILLO, indicándole que era improcedente concederle ese término, toda vez que, se encontraba en mora de cumplir con la obligación desde el 29 de abril de 2004 y se le otorgó un plazo de un (1) mes para que rectificara, subsanara o formulara su defensa por no cumplir con la obligación.

El 19 de febrero de 2009, el titular minero mediante oficio con radicado No. 2009-5-376, allegó el Informe Final de Exploración (IFE) y el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el cual fue considerado técnicamente no aceptable por el concepto Técnico 000344 del 15 de junio de 2010; posteriormente, en el año 2011 el titular allegó el complemento al PTI, el cual se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** mediante Concepto Técnico No. 000312 del 29



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/11/2022)

de julio de 2011, y se le requirió una serie de correcciones mediante la Resolución No. 062753 del 5 de octubre de 2012.

A través del oficio con radicado No. 2013-5-1532 del 31 de enero de 2013, el titular allegó complemento al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el cual se encuentra pendiente de evaluación por parte de la Dirección de Fiscalización Minera.

El 27 de septiembre de 2019, mediante oficio con radicado No. 2019010375323, el señor Umaña Trujillo, allegó solicitud de silencio administrativo ante la falta de respuesta por parte de esta Delegada para la aprobación del PTI presentado en el año 2013 y solicita cambio de modalidad de Licencia de Exploración a Contrato de concesión bajo la modalidad de la ley 685 de 2001.

Evaluación de la solicitud de cambio de modalidad:

Se entiende por cambio de modalidad el Otorgamiento de Contratos, como resultado de las situaciones descritas en los artículos 44, 46 del Decreto 2655 de 1988, 349 de la Ley 685 de 2001, el artículo 53 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo - 1753 de 2015 - y aquellos regímenes legales anteriores a la Ley 685 de 2001, que contemplan este tipo de derecho de preferencia para la suscripción de un contrato de concesión minera.

Al vencimiento de la licencia de exploración, si el titular cumplió con sus obligaciones, y en caso de tratarse de un proyecto de pequeña minería, tendrá derecho a la licencia de explotación o a suscribir el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las establecidas en el Decreto 2655 de 1988. (art.44 del Decreto 2655 de 1988).

Dos (2) meses antes del vencimiento de la licencia de explotación, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión. (art.46 del Decreto 2655 de 1988)

Si el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vigencia del Código de Minas, pidió que su solicitud de licencia de exploración, explotación o contrato de concesión, se tramitara de acuerdo con las disposiciones de la Ley 685 de 2001. (art.349 del Código de Minas)

Derecho de preferencia para las licencias de explotación que solicitaron prórroga o prorrogadas y contratos de aporte de pequeña minería. (Parágrafo 1 art. 53 Ley 1753 de 2015, Resolución No.41265 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, Resolución No.107 del 2 de marzo de 2018)

En el caso que nos ocupa, el cambio de modalidad debe ser analizado a la luz de las disposiciones contenidas en los artículos 44 y 45 de la ley 685 de 2001, ya que no le son aplicables las demás disposiciones citadas.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/11/2022)

El decreto 2655 de 1988 establece:

“Artículo 44. Otorgamiento del derecho a explotar. Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.

Artículo 45. Licencia de explotación. El titular de la licencia de exploración que haya dado cumplimiento a sus obligaciones y cuyo proyecto sea clasificado en forma definitiva como de pequeña minería, tendrá derecho a convertir su título en licencia de explotación y así lo declarará el Ministerio o la entidad o autoridad delegada, en la misma providencia en que apruebe los informes y documentos de que trata el artículo 35 de este Código. También operará dicha conversión, ipso facto, si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de los mencionados informes y documentos, estos no han sido objetados. Vencido este plazo, el Ministerio, oficiosamente, inscribirá en el Registro la nueva calidad del título del interesado.”

Como se desprende de las normas transcritas, para que opere el cambio de modalidad es requisito que al finalizar el periodo de explotación el titular haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 35 a 39 del decreto 2655 de 1988, y que además de cumplirlas, los mencionados informes y documentos, no hayan sido objetados dentro de los sesenta (60) días siguientes a su presentación.

En el caso que nos ocupa, el titular fue multado por no presentar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y fue requerido para que los presentara en diferentes ocasiones y, al momento de presentarlos en el año 2009 y 2011, además de ser presentados extemporáneamente, estos fueron considerados **TECNICAMENTE NO ACEPTABLES**. Con respecto al complemento presentado el 31 de enero de 2013, este se encuentra pendiente de evaluación por parte de la Dirección de Fiscalización Minera.

En razón de lo anterior es claro el cambio de modalidad no operaría ipso facto, y se hace necesario que concluya el proceso de evaluación del documento técnico aportado en virtud de los requerimientos y que sea considerado técnicamente aceptable.

Conforme lo expuesto anteriormente, este despacho considera procedente suspender la evaluación de la solicitud de suscribir Contrato de Concesión Minera, hasta tanto el equipo de Fiscalización Minera considere viable evaluar y posteriormente aprobar mediante acto administrativo el PTI aportado por el señor **CARLOS UMAÑA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.392.959**, en calidad de titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **1566**.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER LA EVALUACIÓN de la solicitud de conversión a contrato de concesión minera de la licencia **1566**, para la exploración de una mina de



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/11/2022)

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCEBIBLES ubicada en jurisdicción de los Municipios de **FRONTINO Y MURINDÓ** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12174 del 25 de octubre de 2010, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de abril de 2002, bajo el código No. **(HCGO-19)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENVIAR el expediente del título minero 1566 RMN **(HCGO-19)** a la Dirección de Fiscalización Minera para que se pronuncie respecto a la viabilidad de la evaluación y posterior aprobación del PTI presentado el 31 de enero de 2013, a través del radicado No. 2013-5-1532.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 08/11/2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Camilo Toro Carvalho Abogado Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Proyectó: CTOROCA

Aprobó:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia